Expediente No. 700.5.3.22-0016
VITAL No. 4900090127827722001

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0012 ***FECHA*** 09 FEB 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 700.36.22-0108 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE."

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 700.36.22-0108 de 05 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Dirección Territorial Arauca, otorgó a la Sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, representada por el señor WILLIAM RENÉ OSORIO MONROY, identificado con C.C. No. 1.098.643.170 en calidad de representante legal, autorización de ocupación de cauce para la construcción de seis (06) alcantarillas para mantener en óptimas condiciones la vía de acceso al área directa del desarrollo del proyecto denominado: "GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR ARAUCA 9.8 MW".

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el AR-2023-00320 de 14 de febrero de 2023, la Sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, solicitó se actualice el cambio del nombre del representante legal de WILLIAM RENÉ OSORIO MONROY por ALFONSO DE JESÚS ARDILA RÍOS. A su vez, se efectué el cambio del nombre del proyecto de ALMA SOLAR I por "ALMA SOLAR II 9,8 MW" ARAUCA".

Que a través de Resolución No. 700.36.23-0086 de 17 de agosto de 2023, se ordenó el cambio del nombre del proyecto de "GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR ARAUCA 9.8 MW" al nombre de "ALMA SOLAR II 9,8 MW" ARAUCA", y se aclaró el cambio del representante legal de la Sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, el señor ALFONSO DE JESÚS ARDILA RÍOS, identificado con C.C. No. 80189201 de Bogotá D.C.

Que por oficio 30 de noviembre de 2023, radicado AR-2023-03268 de 26 de diciembre de 2023, puso en conocimiento la compraventa de activos acordado entre PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S. y SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC para realizar el cambio de promotor del proyecto ALMA SOLAR 2, y aprobado por la UPME y en razón del negocio jurídico llevado a cabo los permisos, licencias y autorizaciones que hacen parte del proyecto ALMA SOLAR 2, pasan a ser de propiedad de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 MW S.A.S. De igual manera, solicitó que cualquier comunicación sobre el proyecto ALMA SOLAR 2, sea dirigida a la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S.

En virtud de lo anterior, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0030 de 23 de enero de 2024, dirigida al representante legal de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 MW S.A.S., se dio respuesta al radicado AR-2023-03268 de 26 de diciembre de 2023, en donde se le informó los documentos que deben presentarse para la cesión de los permisos ambientales.

Que por oficio de 22 de enero de 2024, suscrito por los representantes legales de las Sociedades PS EDSS ARAUCA 9,8 MW S.A.S. y de SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, radicado AR-2024-00097 de 23 de enero de 2024, en donde señalaron como anexos radicado No. 20231000136091 de fecha 20 de octubre de 2023 de respuesta actualización del promotor del proyecto de generación ALMA SOLAR 2 de 9.8MW, documento de solicitud para el trámite de la cesión de los permisos ambientales oficio GER-001-GER-2024 de 22 de enero de 2024, los certificados de existencia y representación legal, copia del documentos de identificación de los representantes legales.

La solicitud para el trámite de la cesión de los permisos ambientales oficio GER-001-GER-2024 de 22 de enero de 2024, donde la sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, en calidad de cedente y la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, en calidad de cesionaria, indican que el pasado 29 de septiembre de 2023, firmaron entre las sociedades descritas contrato de compraventa de activos en relación al proyecto de generación ALMA SOLAR 2 (9,8 MW de potencia), y en dicho clausulado

se determinó que la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 MW S.A.S., pasaba a ser el titular de las licencias, contratos, acuerdos, trámites y/o autorizaciones del proyecto, lo cual implica que el proyecto contará con los mismos permisos a través de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 MW S.A.S., negocio jurídico aprobado por la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME, mediante concepto emitido el 24 de octubre de 2023, y donde se describe que los activos del proyecto ALMA SOLAR 2, que hacen parte se encuentran los permisos ambientales, incluyendo todos los derechos y obligaciones del permiso de ocupación de cauce otorgado por Resolución No. 700.36.22-0108 de 05 de diciembre de 2022, modificado por Resolución No. 700.36.23-0086 de 17 de agosto de 2023 y del permiso de concesión de aguas subterráneas conferido mediante Resolución No. 700.36.21-0033 de 03 de junio de 2021, modificado por Resolución No. 700.36.23-0087 de 17 de agosto de 2023.

Que a través de oficio No. 700.11.24-0040 de 29 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, le informó a la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 MW S.A.S. identificada con NIT No. 901.724.993-4, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de cesión realizada mediante el radicado AR-2024-00097 de 23 de enero de 2024, respecto a la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 700.36.22-0108 de 05 de diciembre de 2022, modificado por Resolución No. 700.36.23-0086 de 17 de agosto de 2023, por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: "GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR II 9,8 MW" ARAUCA", de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente el comprobante con No. Autorización 16083238 del 31 de enero de 2024, por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($616.538), correspondientes al pago de la factura SAFE 3779 de 30 de enero de 2024, de servicios de evaluación de la solicitud de cesión del permiso de autorización de ocupación de cauce que reposa en el expediente No. 700.5.3.22-0016.

Que es pertinente precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los diferentes actos administrativos a través de los cuales se otorgaron los permisos ambientales.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

Que el precitado artículo establece que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente a actividad administrativa debe centrarse en el análisis de a oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Y en su capítulo 2, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que el artículo 2.2.3.2.2.7. ibídem establece; "será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.9. ibídem; contempla el traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión los cuales reposan en el expediente No. 700.5.3.22-0016, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones relacionados con la autorización de ocupación de cauce otorgada a la Sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, para el desarrollo del proyecto denominado: "GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR ARAUCA 9.8 MW", mediante Resolución No. 700.36.22-0108 de 05 de diciembre de 2022, y presentada por el representante legal de la sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, en calidad de CEDENTE y la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, en calidad de CESIONARIA, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 700.36.22-0108 de 05 de diciembre de 2022, modificada por Resolución No. 700.36.23-0086 de 17 de agosto de 2023, para

Expediente No. 700.5.3.22-0016
VITAL No. 4900090127827722001

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0012 ***FECHA*** 09 FEB 2024

el desarrollo del proyecto denominado: "GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR II 9,8 MW" ARAUCA", en sus derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos que obran en el expediente No. 700.5.3.22-0016 a la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, y representada legalmente por el señor JAVIER EDUARDO LÓPEZ PARDO, identificado con C.C. No. 80.801.190.

En mérito de lo expuesto, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" Territorial - Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la autorización de ocupación de cauce, otorgada a la sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5, mediante Resolución No. 700.36.22-0108 de 05 de diciembre de 2022, y demás actos administrativos emitidos por esta Corporación que obran en el expediente No. 700.5.3.22-0016, en desarrollo del proyecto denominado: "GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR II 9,8 MW" ARAUCA", a favor de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de las obligaciones y requerimientos realizados a la sociedad SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT No. 901.278.277-5.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la autorización de ocupación de cauce enunciada en el artículo primero de este acto administrativo, a la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

PARÁGRAFO: La sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, será la directa responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos por esta autoridad ambiental como resultado del seguimiento efectuado, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de control y seguimiento que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que fueron cedidos.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S., identificada con NIT No. 901.724.993-4, en la Calle 103 No. 20-60, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico jlopez@energydss.com, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0012 ***FECHA*** 09 FEB 2024

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.